

tantamente ponderado Mr. Platel (á), Fr. Norberto de Lorena, capuchino profeso en un principio, apóstata despues de muchos años, abate en seguida, casado despues, divorciado por consecuencia, y escritor por último, á sueldo y merced de D. Sebastian José Cavalho, conde de Oeyras, aquel ministro de Portugal á quien el Consejo extraordinario llamó hábil y diestro en sus consultas, y á quien le colgó el milagro de letrado consumado y de grande experiencia en la magistratura togada, olvidándose de que ni habia concluido el estudio de las leyes que comenzó en la universidad de Coimbra, á consejo de su tío Pablo de Cavalho, capellan de honor de S. M. F., ni vestido jamás aquel traje, sino el militar por muchos años y despues el diplomático, segun puede verse en su vida y milagros escrita en italiano é impresa en 1781.

De la obra voluminosa de Platel se separó, por una especie de operacion química, el "caput mortuum," y se dedujo la quinta esencia contenida en las breves cláusulas con que se concibió en las consultas el cargo sobre la idolatría y desobediencia jesuítica en las Indias.

El fiscal pone punto al exámen pesado de estas exageradas especies, remitiendo al que quiera mas y pueda hacerlo, al espíritu de las leyes de Mon-

tesquieu, á la historia natural de Buffon en el discurso de las variedades de la especie humana; al tratado de Mr. Haller, sobre varios asuntos interesantes de la política y de la moral; y al de Mr. Muratori, acerca de las misiones del Paraguay, donde hallará, no solo vindicada la memoria de los jesuitas, sino tambien la apología y los elogios de su conducta y aun de la de los otros misioneros que acometieron y realizaron la empresa casi imposible al juicio de estos escritores, de levantar los altares de Jesucristo en medio del paganismo en las regiones mas distantes: en los pueblos mas idólatras; entre los horrores de la barbárie y el furor de las persecuciones, sin mas fuerza que la de su palabra, sin mas apoyo que el de su constancia, sin mas auxilios que los de las privaciones y las fatigas, y sin otra seguridad probable que la del sacrificio y la pérdida de sus propias vidas.

Acabamos de hablar del probabilismo y de la doctrina moral, especulativa y práctica, atribuida á las escuelas de la Compañía, y nos toca hacerlo de la del tiranicidio y regicidio, cuya filiacion y origen se hacen derivar tambien de tan ilustre madre.

Mucho ha dado que hacer al fiscal el deseo de conciliar las diversas y al parecer encontradas in-



dicaciones que se leen en las consultas del extraordinario sobre este asunto; pero no han bastado sus esfuerzos al logro de esta satisfaccion.

En unos lugares se dice que la doctrina sanguinaria del tiranicidio y regicidio, nació en la Compañía de la del probabilismo constitucional de sus escuelas.

En otros, que le dieron sér los escritores del mismo cuerpo, apologistas de la potestad del Papa sobre los príncipes, é impugnadores de las regalías soberanas.

En otros, que tuvo por autor y antesignano al padre Juan de Mariana.

En otros, que debió su origen al sistema posterior del general Aquaviva.

Y en otros, finalmente, que la adoptó y siguió la Compañía desde su fundacion, quitando y poniendo reyes en Portugal cuando se le antojaba.

¿A qué carta podrá quedarse, pues, con seguridad el que lea, toque y palpe semejantes perplejidades?

El fiscal no alcanza á dar otra respuesta atinada, sino la de que en su concepto se trataba de imputar la invencion, propagacion y práctica de esta doctrina á la Compañía de Jesus, y se reparó ménos en la legitimidad y congruencia de

los títulos que en la consecucion de los fines á que se aspiraba.

¿Nació en la Compañía la doctrina del tiranicidio y regicidio? ¿La autorizó el instituto ó la dió sér el plan de estudios de Aquaviva? ¿Se enseñó por constitucion en sus escuelas? ¿La han costado todos sus escritores? ¿La practicaron en alguna parte los jesuitas?

Estas son las cinco cuestiones que debe examinar la buena fé del modo y por los conductos sencillos que son propios y característicos de la inflexible imparcialidad.

Primera cuestion: ¿Nació en la Compañía la doctrina sanguinaria del tiranicidio y regicidio? El fiscal dice que no; añade que se conoció y enseñó tres siglos ántes de la fundacion de la Compañía, y protesta que nada le es tan sensible como tener que hablar de esta materia odiosa, y citar, en obsequio de la verdad, las obras magistrales del oráculo de la escuela tomística, el angélico doctor Sante Tomás, cuya sublime é incomparable perspicacia no pudo librarse del contagio de la adopcion de los errores del siglo tenebroso en que vivia.

No es uno solo, son varios los lugares de sus obras en que sostiene y defiende la doctrina san-



guinaria de la licitud de la muerte del tirano, tanto de adquisicion como de administracion, sin necesidad de citar el tratado de "Regimine Principum," sobre cuya originalidad y pertenencia al Santo ha tenido tanto y tan justamente que decir la crítica; basta abrir la suma y leer en la "secunda secundae," cuestion 69, art. 4º, el principio general que establece y abraza ambas especies de tiranía, y por el cual reconoce lícita y justa la resistencia á los malos príncipes como á los ladrones, doctrina que solo el olvido y el menosprecio en que ha caído puede neutralizar las impresiones del horror que causa el referirla.

Vease en seguida el libro segundo "Sententiarum," distino. 104, cuestion segunda, donde se propone el santo examinar la de si un príncipe que apóstata de la fé pierde por este delito la potestad sobre los vasallos, de modo que queden obligados á no obedecerle; considérese en seguida el argumento que se objeta y la respuesta con que él satisface, y se hallará que con respecto al tirano de adquisicion, concluye diciendo: "tum enim, qui ad liberationem Patriæ tyrannum occidit, laudatur, et praemium accipit." Dése un paso mas adelante, y con respecto á la tiranía de administracion, vease la "secunda secundae," cuestion 44, art. 2º, cuyas palabras copia el fiscal

para que otro las traduzca: "Dicendum quod regimen tyranicum non est justum, quia non ordinatur ad bonum commune, sed ad bonum privatum regentis ut patet per philosophum in 3º politic. et in 8º et ideo perturbatio hujus regiminis non habet rationem seditiois, nisi forte quando sic inordinate perturbatur tyranni régime, quod multitudo subjecta majus detrimentum patitur ex perturbatione consequenti, quam ex tyranni regimine."

No es justo ofender la memoria de un cuerpo ilustre como el dominicano, benemérito de la religion y de la patria por muchos títulos, citando de la órden escritores mas antiguos que la Compañía de Jesus, que conformándose á las doctrinas que encontraron en las obras de Santo Tomás, constitucionales de su escuela, siguieron los mismos caminos y estamparon iguales errores.

Pero el fiscal repite que la materia es sobradamente desagradable para profundizarla, y persuadido á que lo dicho debe bastar, no solo para convencer que la verdad del proverbio "magnorum ingeniorum, magna deliramenta," es el resultado las mas veces del estado de las luces del siglo, sino tambien para demostrar que la imputacion hecha á la Compañía de Jesus de inventora de la doctrina subversiva indicada, es un pro-



pósito injusto y descabellado; deja lo demás que pudiera decirse al juicio y penetración del Consejo, y pasa á contestar la segunda pregunta, que dice:

¿La autorizó el instituto ó la dió el sér el plan de estudios de Aquaviva?

La evidencia responde por el fiscal, y los testimonios que acerca de esto sufragán el instituto y el método, lo relevan de toda otra contestación. El primero, conforme á la carta que ha citado del santo fundador, inculca y repite á cada paso el precepto de que se obedezca á las potestades seculares, como á Jesucristo. Encarga á los súbditos de la Compañía que rueguen incesantemente á Dios por los príncipes seculares, encomienda á los superiores que no den por su parte ni permitan que ninguno de sus súbditos dé la menor ocasión de disgusto á sus reyes, ni otra potestad alguna. Manda que los predicadores y misioneros de la Compañía inculquen constantemente el respeto y la veneración que se debe á los obispos, no ménos que la sumisión y fidelidad que corresponde á los soberanos. Condena toda máxima sediciosa que pueda ser ofensiva á los derechos, inmunidades, jurisdicción y regalías de los príncipes, y por punto general todas las que huelan ó pertenezcan á materias de estado. Y el segundo, re-

novando estos mismos preceptos, encarga con el mayor rigor á los maestros y revisores de libros, que no permitan publicar ni que se lean en las escuelas libros ú obras que contengan doctrinas contrarias á los principios antedichos.

Esta es la autorización que el instituto y el plan de estudios dieron á la doctrina regicida. ¿Por qué se les calumnió, pues, tan desaguisadamente?

Tercera cuestión: ¿Se ha enseñado por constitución en las escuelas jesuíticas. El instituto y el método de estudios tiene ya dada la respuesta. Pero hay más. Apenas el tiempo y las circunstancias dieron á conocer la extravagancia y peligro de la doctrina del regicidio que desde la mitad del siglo XVI había empezado á generalizar y á infestar, no ménos los cuerpos religiosos que los eclesiásticos y seculares, cuando los generales Aquaviva y Vitellesqui, el primero uno de los autores designados de estos dogmas por el Consejo extraordinario, ocurrieron con providencias eficaces á preservar á la Compañía del contagio del error y de sus efectos.

La interpretación maligna que dieron los franceses á las doctrinas del padre Juan Mariana en la obra que hizo imprimir y publicar en Toledo en el año de 1599, con el título de "Rege et Re-



gis institutione," provocó los clamores de la Compañía en aquel reino, y estrechó mas y mas la necesidad de estas medidas.

Los provinciales franceses de la orden representaron al general Aquaviva en el mismo año de 99, cuando este no tenia aun noticia de la obra, la ocasion que con ella se habia dado á que los enemigos de la Compañía en aquel reino levantasen el grito contra ella y procurasen estender por todas partes la voz de que el asesinato intentado por Ravailac contra la sagrada persona de Enrique IV, era una consecuencia inmediata de las opiniones y principios peligrosos proclamados por el padre Mariana. Pidieron con este motivo que el prepósito general ocurriera con oportunos remedios, no ménos á reparar el agravio que se estaba causando al cuerpo por los malévolos, que alegando el error de un individuo pretendian persuadir á la muchedumbre la complicidad de los demas jesuitas, sino tambien á prevenir que se repitiesen en lo sucesivo iguales escándalos.

La contestacion del prepósito general á las quejas de los provinciales franceses, manifiesta bien á las claras el sentimiento que le causó la primera noticia de esta ocurrencia; el aprecio que hizo del celo y juicio de los representantes y la prontitud con que les aseguró que habia tomado

providenciás, y que las tomaria mas fuertes para obviar en lo sucesivo desmanes de esta naturaleza, lo que cumplió puntualmente, mandando publicar y circular á toda la orden el decreto que hace honor á su memoria, y acredita la equivocacion ó inexactitud con que fué ofendida en las consultas del extraordinario; por el cual, en virtud de santa obediencia, bajo la pena de excomunion, de inhabilitacion para obtener officios, de cesacion á *divinis*, y de otras reservadas á su arbitrio, prohibió rigurosamente que ningun individuo de la Compañía osara afirmar en lo sucesivo, pública ni privadamente, de palabra ni por escrito, que era lícito á cualquiera, so pretexto de tiranía, dar la muerte ó atentar contra la vida de los reyes y de los príncipes, como doctrina perniciosa á la seguridad de los tronos, subversiva de la paz é inductiva de dudas acerca de la fidelidad inviolable debida por disposicion divina á las personas sagradas constituidas por el mismo Dios en la soberanía para la mas feliz gobernacion de los pueblos. Impuso, ademas de las penas antedichas, la de privacion de officio á los provinciales que llegando á tener noticia de la menor contravencion, no ocurrieran con el castigo oportuno á prevenir las consecuencias; todo á fin de que se sepa y entienda, dice, cuáles son los



sentimientos y principios de la Compañía en esta parte, y no se le haga responsable en ningun tiempo de los errores de sus individuos, por no ser justo ni conforme á derecho que las culpas de los miembros se atribuyan á todo el cuerpo; y por último, mandó que los provinciales le acusasen sin dilacion el recibo del decreto, y que publicado en todos y en cada uno de los colegios y casas de sus respectivas provincias, se insertase literalmente en los libros de actas y ordinaciones para perpétua memoria de su contenido y observancia.

Este decreto se estimó tan sábio, tan oportuno y tan acomodado á las circunstancias del tiempo en que la division y el encuentro de las opiniones tenian los ánimos agitados, que mereció elogios al cardenal Richelieu y al parlamento de Paris, el cual mandó que se renovara en el año de 1614, y así se verificó por nuevo decreto del mismo general Aquaviva.

Sin embargo de esto, y para evitar hasta la posibilidad y que por descuido de los revisores provinciales ó por otra causa se quebrantase la ley indicada en los impresos ú obras de los escritores de la Compañía, ordenó el mismo Aquaviva, por otro decreto de 5 de Enero de 1616, que no se publicase libro alguno en que directa ó

indirectamente se tratara de estas materias, sin preceder la remision del manuscrito original á Roma, y la censura y correspondiente licencia del mismo general para imprimirle y publicarle.

Todavía hizo mas el general Vitelesqui, quien para cortar de raiz todas las quejas y evitar hasta la mas remota ocasion de escándalo en tan delicada materia, prohibió de nuevo, bajo de las mismas penas, por decreto expedido en 13 de Agosto de 1626, que ningun individuo de la Compañía pudiese de palabra ni por escrito, con licencia ó sin ella del general de la misma, tratar de propósito ni aun incidentalmente del tiranicidio y regicidio, de la potestad del Papa sobre los reyes, ni de otro ningun asunto concerniente á las regalías de los príncipes.

A vista de lo ordenado en el instituto y de lo establecido en estos decretos, ¿es posible creer que haya habido quien dijese que la doctrina regicida se enseñaba por constitucion en las escuelas de los jesuitas? ¿Servirá á disculpar esta especie de temeridad el ejemplar del padre Mariana que se alega en las consultas?

Muy distantes estamos de aprobar las equivocaciones que puede haber ó que haya dado lugar el tratado de "Rege et Regis institutione," pero no lo estamos ménos de convenir así en que se



encuentre en él la doctrina sanguinaria prohibida por el Constancio, como en que las demasías peligrosas que se le atribuyen sean hijas del instituto de la constitucion de las escuelas jesuíticas, ni ménos del "Ratio Studiorum" de Aquaviva que acababa de ver la luz del día cuando Mariana publicó su obra en Toledo, sino de la calamitosa oscuridad de un siglo en que eran casi del todo desconocidos los principios del derecho público, y mucho mas las obras didácticas sobre este ramo de legislacion, en cuyo catálogo puede con bastantes títulos aspirar al primer lugar la de Hugo Grocio, "de Jure Belli et Pacis," publicada por primera vez en 1625; siendo bien digno de notar que el tratado de Mariana corrió en España sin estrañeza ni prohibicion, y que á pesar de la causa que se le formó de orden del Sr. D. Felipe III, y á instancia del duque de Lerma, con ocasion de los opúsculos de "Morte et immortalitate," y de "Mutatione Monetæ," impresos en Colonia por Antonio Hierard en el año de 1609, ningun cargo se le hizo por las opiniones y doctrinas estampadas en el "de Rege et Régis institutione, el cual tampoco lo ve el fiscal anotado entre las obras de este escritor juicioso y extravagante á las veces, comprendidas en el artículo "Mariana" del Indice expurgatorio general

último de la inquisicion, impreso en el año de 1790, ni tiene noticia de que lo haya estado en ninguno de los anteriores.

No era ciertamente acreedor el padre Juan de Mariana á que el Consejo extraordinario le calificase de antesignano de la doctrina regicida, y mucho ménos á que le presentase al público como testimonio ó ejemplar de la enseñanza constitucional de este sistema horrible en las escuelas jesuíticas.

La verdad histórica y los principios de la buena crítica, fueron vulnerados á las claras en este juicio violento, y el individuo no padeció ménos que el cuerpo en la interpretacion siniestra de sus doctrinas y sentimientos.

Los de aquel están bastantemente vindicados con los testimonios mismos de su obra y con el silencio, así del tribunal de la fé, como de nuestro gobierno, y los de la Compañía con las declaraciones de sus propias leyes, y la profesion pública que hizo de la doctrina de sus escuelas, entre otros escritores jesuitas, el padre Davrigini, tomo primero, páginas 116 y 117, edicion de 1739, autor de las memorias cronológicas y dogmáticas, diciendo por lo respectivo al año de 1610: "No hay tal vez doctrina mas subversiva que la que enseña que es permitido matar en al-